



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 28 de Diciembre de 2007

Año LXXXVIII

No. 104 Alcance I

Características	114212816
Permiso	0341083
Oficio No.	4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 564 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008.....	3
DECRETO NÚMERO 565 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 429.....	25
DECRETO NÚMERO 566 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 251 QUE CREA EL SISTEMA ESTATAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y ESTABLECE LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS A LOS QUE SE SUJETARÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES.	46

Precio del Ejemplar: \$11.63

CONTENIDO

(Continuación)

✓ DECRETO NÚMERO 567 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 428.....	62
DECRETO NÚMERO 568 POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 676.....	86
DECRETO NÚMERO 569 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL NÚMERO 677...	92

DECRETO NÚMERO 567 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 428

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 26 de diciembre del 2007, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, Número 428, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

Con fecha quince de octubre del año dos mil siete, el Ciudadano Contador Publico Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional, en uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Guerrero y 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó a este honorable Congreso del Estado Iniciativa de Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428.

En sesión de fecha dieciséis de octubre del mismo año, el Pleno de la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia.

En virtud a lo anterior, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen y proyecto respectivo, a la Comisión de Hacienda, mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/01236/2007, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.

Con fecha trece de diciembre del año dos mil siete, el Ciudadano Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, en uso de sus facultades que se contemplan en los artículos 47 fracción I, 50 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II y 170 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentó a este Honorable Congreso del Estado Iniciativa

de Decreto por el que se reforma los artículos 48 y 50 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428.

En sesión de fecha 13 de Diciembre del mismo año, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia.

En virtud a lo anterior, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen y proyecto respectivo, a la Comisión de Hacienda, mediante oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/0192/2007, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado.

Que en fecha 4 de Octubre del 2007, el Ciudadano Diputado Marco Antonio Organiz Ramírez, en uso de las facultades que le confieren los artículos 47 fracción I, 50 fracción II y 56 de la Constitución Política Local; 126 fracción II, 127, 170 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, presento a este Honorable Congreso, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Párrafo Cuarto de la Fracción V del Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, Número 428.

En sesión de 4 octubre del presente año, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legisla-

tura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/01186/2007 de misma fecha, suscrito por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión de Hacienda, para su análisis, discusión y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente.

El Titular del Poder Ejecutivo Estatal funda y motiva su iniciativa bajo las siguientes consideraciones:

"Que el mandato popular para la administración gubernamental del Estado de Guerrero entraña la obligación de una vigilancia permanente de los fenómenos sociales, por parte de los representantes, que conlleve a atender y satisfacer las necesidades básicas de la población Guerrerense.

Las adecuaciones que se proponen en la presente Iniciativa, surgen de la necesidad y compromiso de este Gobierno de brindar Seguridad Jurídica a los gobernados, atendiendo a los principios consagrados en los artículos 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los cuales disponen que es

obligación de los residentes del estado, contribuir a los gastos públicos de la manera equitativa y proporcional que dispongan las leyes. Asimismo, se busca adaptar las disposiciones fiscales, apegándolas a los principios Constitucionales de Legalidad, Proporcionalidad y Equidad Tributaria, fortaleciendo con ello las Normas Jurídicas vigentes, contempladas en la legislación estatal.

Que la programación y obtención de los ingresos fiscales estatales se hacen palpables a través de una legislación fiscal dinámica, correlacionada y atenta a las posibilidades de pago y necesidades de servicios de los gobernados.

Que una legislación fiscal sustentada en los principios de generalidad, proporcionalidad, equidad y legalidad, otorga al gobierno la posibilidad de establecer tributos justos que proporcionen a la población la certeza jurídica de la causación, del pago y legal, además, de que sus tributos serán encausados como satisfactores de sus propias necesidades sociales.

Que es parte importante de un gobierno el dar seguimiento a los programas sociales implementados y que han rendido buenos frutos entre la población e implementar aquellos que complementen el objetivo del bien común.

Que el Programa Estatal de Desarrollo 2005 - 2011 establece como piedra angular del impulso del avance social y económico, el dar continuidad a la política fiscal del Estado a fin de lograr mayor estabilidad social con una mayor recaudación y distribución de los ingresos fiscales.

Que siendo perfectibles las leyes y primordialmente las fiscales, se ha considerado adecuarlas a la actual realidad social y conservando el firme propósito gubernamental de no implementar nuevos gravámenes, que menoscaben el poder adquisitivo de la Población Guerrerense; y que por el contrario, en algunos casos la tasa de los impuestos se reduce, se proponen adecuaciones visionando una mejor relación con el sujeto pasivo tributario.

Que las adecuaciones que se plantean en esta Iniciativa, son de primordial importancia, tanto para los ciudadanos, como para la Administración Pública, ya que plantea una estrategia que le permita un uso más racional y eficiente en la administración de los recursos disponibles, así como la instrumentación de mecanismos que le permitan aumentarlos en el corto y el mediano plazos, en este sentido, la propuesta contempla adecuaciones a las disposiciones que permiten identificar los elementos mínimos necesarios para que los contribuyentes puedan cumplir

de manera más sencilla con sus obligaciones fiscales, y en tiempo y forma.

Que el Gobierno del Estado de Guerrero considera prudente presentar ante esa Soberanía Estatal de la Quincuagésima octava legislatura la presente iniciativa de reforma, adición y derogación de los artículos de la Ley de Hacienda del Estado siguientes:

ARTÍCULO 2 Bis.- Debido a que los lugares para el entero de las contribuciones de acuerdo a propuesta de reforma de las disposiciones del Código Fiscal del Estado contemplan otros lugares y medios, como son las instituciones bancarias e Internet, derivado del avance tecnológico, y con la finalidad de que haya concordancia con las mismas.

ARTÍCULO 5.- Debido a que los lugares para el entero de las contribuciones de acuerdo a propuesta de reforma de las disposiciones del Código Fiscal del Estado contemplan otros lugares y medios, como son las instituciones bancarias e Internet, derivado del avance tecnológico, y con la finalidad de que haya concordancia con las mismas.

ARTÍCULO 11.- Homologando con las Disposiciones federales el entero de estas retenciones se ajusta el plazo a quince días respecto de las operaciones que se realicen fuera del

estado y dentro del territorio nacional, considerando que este plazo es suficiente.

ARTÍCULO 12.- Debido a que los lugares para el entero de las contribuciones de acuerdo a propuesta de reforma de las disposiciones del Código Fiscal del Estado contemplan otros lugares y medios, como son las instituciones bancarias e Internet, derivado del avance tecnológico, y con la finalidad de que haya concordancia con las mismas.

ARTÍCULO 17.- Con la finalidad de citar la forma jurídica legalmente correcta ya que lo que se grava son los ingresos y para dar mayor certeza jurídica al contribuyente.

ARTÍCULO 21.- Con la finalidad de adecuar la redacción para dar claridad a los conceptos brindando así certeza y equidad jurídica a los contribuyentes.

ARTÍCULO 25.- Con la finalidad de establecer expresamente en la Ley lo relativo a la periodicidad y lugar del entero de este impuesto ya que existe una laguna legal al respecto.

ARTÍCULO 30.- Con la finalidad de establecer expresamente en la Ley lo relativo a la periodicidad y lugar del entero de este impuesto ya que existe una laguna legal al respecto.

ARTÍCULO 35.- Se elimina

la palabra subordinado, ya mensual.
que no es objeto del impuesto.

ARTÍCULO 37.- Con la finalidad de establecer expresamente la base para la determinación presuntiva de este impuesto con la finalidad de brindar certeza jurídica a los contribuyentes.

ARTÍCULO 38.- Con la finalidad de establecer expresamente en la Ley lo relativo a la periodicidad y lugar del entero de este impuesto ya que existe una laguna legal al respecto.

ARTÍCULO 40.- Con la finalidad de precisarle al contribuyente en donde se debe de presentar la información ya que existe una laguna legal al respecto para darle certeza y seguridad jurídica.

ARTÍCULO 40 Bis.- Para eliminar el término subordinado por no ser objeto del impuesto, y con la finalidad de establecer expresamente en la Ley lo relativo a la periodicidad y lugar del entero de este impuesto ya que existe una laguna legal al respecto. Así como también para establecer el derecho de acreditamiento de la retención que tiene el contribuyente para darle certeza y seguridad jurídica.

ARTÍCULO 41.- Se corrige el descuento de la exención precisándolo que el mismo es al mes y no al año, toda vez que este impuesto se paga de forma

ARTÍCULO 43.- Se elimina el término "producto" para dar certeza jurídica al contribuyente en cuanto a la aplicación del monto de los impuestos adicionales.

ARTÍCULO 44.- Se elimina el término "producto" para dar certeza jurídica al contribuyente en cuanto a la aplicación del monto de los impuestos adicionales.

ARTÍCULO 45.- Se elimina el término "producto" para dar certeza jurídica al contribuyente en cuanto a la aplicación del monto de los impuestos adicionales.

ARTÍCULO 46.- Se elimina el término "producto" para dar certeza jurídica al contribuyente en cuanto a la aplicación del monto de los impuestos adicionales.

ARTÍCULO 47 Bis.- Se reforma con la finalidad de establecer expresamente en la Ley lo relativo a la periodicidad y lugar del entero de este impuesto ya que existe una laguna legal al respecto.

ARTÍCULO 52.- Se reforma con la finalidad de establecer expresamente en la Ley lo relativo a la periodicidad y lugar del entero de este impuesto ya que existe una laguna legal al respecto.

ARTÍCULO 55.- Se reforma con la finalidad de homologar la periodicidad del entero con otras contribuciones, como son los derechos y con la de establecer expresamente en la Ley lo relativo a la periodicidad y lugar del entero de este impuesto ya que existe una laguna legal al respecto.

ARTÍCULO 60.- Con la finalidad de establecer expresamente en la Ley lo relativo a la periodicidad y lugar del entero de este impuesto ya que existe una laguna legal al respecto.

ARTÍCULO 63.- Se reforma con la finalidad de establecer expresamente en la Ley lo relativo al lugar del entero de este impuesto ya que existe una laguna legal al respecto.

ARTÍCULO 64.- Se suprimen las palabras "pago o" y se amplia la jurisdicción para realizar trámites por la instrumentación de mecanismos que permiten al contribuyente pagar en cualquier oficina o lugar autorizado, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

De la misma manera, se considera adicionar el contenido de los artículos por las razones siguientes:

ARTÍCULO 15.- Se agrega un segundo párrafo con la finalidad de establecer expresamente en la Ley lo relativo a la

periodicidad y lugar del entero de este impuesto ya que existe una laguna legal al respecto.

ARTÍCULO 48.- Se adiciona un párrafo con la finalidad de que la autoridad fiscal recupere los gastos extraordinarios derivados de la obligación de ejercer sus facultades de comprobación, con lo cual se podrán incrementar el número de actos y la recaudación de este impuesto.

ARTÍCULO 83.- Se propone adicionar una fracción a efectos de que los tramites que se soliciten en forma urgente se puedan cobrar como una prestación de servicio opcional en caso de que el usuario quiera obtener su tramite antes del plazo establecido por el Reglamento del Registro Publico (5 días hábiles), es decir, el servicio por tramite urgente o agilización de tramites, consistiría en que el tramite le sea entregado al usuario el mismo día en que lo solicita, es preciso señalar que este concepto de servicio se encuentra contemplado en la gran mayoría de los Estados de la Republica Mexicana, como Morelos, Quintana Roo, Puebla, Baja California, etc. con lo cual se podrá adicionalmente incrementar el número de actos y la recaudación de este Derecho.

ARTÍCULO 84.- Se considera necesario complementar el concepto a **Registro de Nacimiento, matrimonio, defunción;** en vir-

tud de que ocasiona confusión a los usuarios en el pago de los servicios solicitados. Se propone homologar los cinco diferentes conceptos de Registro de Nacimiento para especificar únicamente dos conceptos, con la finalidad de facilitar a los ciudadanos un mejor servicio y evitar confusiones al especificar varios costos en el mismo trámite; así como también, para evitar que todos los cobros sean reportados por concepto de oficina en los Municipios, cuando en la práctica se llevan a cabo a domicilio, en horas ordinarias y extraordinarias. Se considera necesario complementar el concepto a **Registro de Adopción, de divorcio** por separado, y no dentro del concepto de nacimiento; en virtud, de que es un acto registral independiente. Se propone homologar los diferentes conceptos de Registro de Matrimonio 1 y 2, con la finalidad de especificar un sólo costo y facilitar a los ciudadanos un mejor servicio y evitar confusiones al especificar dos conceptos en el mismo trámite. En virtud, de que se propone la homologación en el punto número 1. Se propone homologar los diferentes conceptos de Registro de Matrimonio 3 y 4, con la finalidad de especificar un sólo costo y facilitar a los ciudadanos un mejor servicio y evitar confusiones al especificar dos conceptos en el mismo trámite en virtud, de que se propone la homologación en el punto número 2. En virtud, de

que el servicio que se proporciona en la actualidad se cobra a un costo muy bajo, tomando en consideración las tarifas vigentes de otros Estados de la República, así como también, realizan únicamente la anotación marginal de divorcio sin llevar a cabo el registro correspondiente, así como, de que por un error administrativo en la tarifa actual se consideró a un menor costo que en la tarifa del ejercicio fiscal 2006. Se considera necesario complementar el concepto a **Registro de Legitimación y Reconocimiento de Hijos** y por separado, y no dentro del concepto de **Otros**; en virtud, de que es un acto registral independiente. Se considera también, que se graben los impuestos adicionales. Si se autoriza complementar y separar el trámite de **Registro de Legitimación y Reconocimiento de Hijos** del concepto de **Otros**, automáticamente el concepto de expedición de copias certificadas, pasaría a ser el número uno (1). Si se autoriza complementar y separar el trámite de **Registro de Legitimación y Reconocimiento de Hijos** del concepto de **Otros**, automáticamente el concepto de Constancia de inexistencia de registro, pasaría a ser el número dos (2). Así mismo; se considera necesario incluir el costo del formato oficial para la expedición de la Constancia, ya que actualmente se expide en una forma valorada oficial. Se considera necesario especificar por separado el trámite por

concepto de búsqueda; en virtud, de que un alto porcentaje de ciudadanos únicamente solicita su servicio de búsqueda, mismo que quedaría como el número tres (3). Se considera necesario complementar el concepto a **Registro de Inscripción de Sentencias** y por separado, y no dentro del concepto de **Otros**; en virtud, de que es un acto registral independiente. Se considera también, que se graben los impuestos adicionales. Se considera indispensable especificar dicho concepto; en virtud, de que es un acto registral y actualmente **no** se estipula en la tarifa oficial. Este registro, actualmente esta considerado en el artículo 306 del Código Civil vigente en el Estado de Guerrero. Se considera también, que se graben los impuestos adicionales.

ARTÍCULO 99 BIS I. - Es necesario actualizar los conceptos de cobro por el uso de los servicios de cartografía digital como herramienta multifinanciaría que permitirá a las Dependencias Federales, Estatales, Instituciones de Educación poder planificar sus actividades en beneficio del propio estado así como los proyectos de inversión pública y de inversión privada y de estudios académicos.

ARTÍCULO 108. - Se reforma con la finalidad de establecer expresamente en la Ley lo relativo al lugar del entero de este impuesto ya que existe una

laguna legal al respecto.

El Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, funda y motiva su iniciativa bajo las siguientes consideraciones:

Que en seguimiento de las estrategias que se deben observar, para el fortalecimiento de la empresa turística en nuestro Estado, y ante la necesidad de incrementar los recursos económicos destinados a esta actividad, para lograr el objetivo señalado, y ya que con las recientes reformas a la Ley número 137 de Turismo del Estado de Guerrero, esta soberanía a retomado con interés, la necesidad de perfilarnos como una mejor opción nacional e internacional, ante la sinergia que genera nuestra misma naturaleza paradisíaca, representando un gran avance en lo que respecta a lo estructural.

Que en este orden de ideas y ante las reformas mencionadas a la Ley de Turismo del Estado, es necesario ordenar otros textos jurídicos que regularicen las modificaciones que en materia financiera surgirán a partir de la constitución de los Fideicomisos Municipales de Promoción Turística, reestructurando y fortaleciendo lo que a esa área se refiere.

Que como un segundo paso es necesario implementar reformas que permitan a los fideicomisos municipales de promoción turística, acceder a

mayores recursos para su funcionamiento y mejorar los niveles competitivos en comparación con otros destinos turísticos en las distintas regiones del territorio nacional.

Que por lo anterior expuesto se propone adecuar mediante reformas y adiciones la Ley de Hacienda número 428 del Estado de Guerrero, a fin de referir por una parte, la necesidad de integrar en esta, el proceso para el establecimiento de la vida jurídica de lo Fideicomisos Municipales de Promoción Turística, así como las fuentes para su financiamiento.

En virtud de lo anterior, y para hacer posible lo antes expresado, es necesario se reformen los artículos 48 y 50 de la Ley de Hacienda número 428 del Estado de Guerrero.

El Diputado Marco Antonio Organiz Ramírez, funda y motiva su iniciativa bajo las siguientes consideraciones:

"Que La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela en el artículo 4º, el derecho de toda persona a la protección de la salud, asimismo, la Ley numero 159 de salud del Estado de Guerrero, prevé la obligación del Gobierno de garantizar este derecho. En respuesta, el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 propone impulsar una política de salud pública con alto sentido

humanitario.

Que actualmente, el Sistema Estatal de Salud atiende a 2 millones 329 mil 100 personas que no tiene acceso a la seguridad social. Para mantener el funcionamiento de las unidades médicas, el artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado, autoriza el cobro de derechos por servicios de salubridad. Sin embargo, el mismo artículo, en su párrafo tercero, exceptúa del pago a las personas cuyo ingreso sea inferior a un salario mínimo.

Que al respecto, recientemente la Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México publicó un análisis de la situación económica del país; en el documento se reporta que durante el último sexenio, el poder adquisitivo del salario mínimo descendió 22 por ciento, y que hoy, el salario mínimo sólo es suficiente para comprar el 16 por ciento de lo que se adquiría hace 20 años.

Que en el análisis expresa que el gobierno mexicano ha aplicado durante más de 20 años una política salarial que ha dejado en la pobreza a la mayoría de los trabajadores, les ha impuesto condiciones de sobreexplotación y la pérdida de los derechos laborales básicos. Así, el salario mínimo incumple totalmente el fin constitucional para el que se creó y su desplome ha sido de tal magnitud

que "tardaría 30 años en recuperar el nivel de compra que tenía en los años 70" La situación en nuestra entidad, es aún más complicada, puesto que el Consejo Nacional de Población, clasifica a Guerrero en los últimos lugares de desarrollo social y económico a escala nacional.

Que ante este panorama, propongo reformar el tercer párrafo del artículo 86 para que se exceptúe del pago no sólo a las personas cuyos ingresos sean inferiores a un salario mínimo: el estudio de la UNAM reporta que dos salarios mínimos sólo alcanzan para comprar el 16.4 por ciento de la canasta básica, por lo que para dichos trabajadores es imposible realizar erogaciones que les permitan acceder a servicios de salud de calidad.

Que una razón más para esta iniciativa es que, según la Organización Mundial de Salud, quienes viven en la pobreza absoluta tienen una probabilidad cinco veces mayor de morir antes de los cinco años de edad y 2,5 veces mayor de morir entre los 15 y los 59 años de edad que quienes pertenecen a grupos de ingresos más elevados, y el deterioro de la salud disminuye la capacidad productiva que genera un ciclo que perpetúa la pobreza y el subdesarrollo".

Por lo que se considera reformar el párrafo cuarto de

la fracción V del artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, Número 428, que quedaría como sigue:

Artículo 86.-

De la I a la IV.-

V.-

.....

.....

Quedan exceptuadas del pago de dichas cuotas, las personas cuyos ingresos sean hasta **Dos veces** el salario mínimo general de la zona económica correspondiente a la Localidad en que resida el solicitante de los servicios médicos, vigente en el momento de la prestación del servicio.

.....

VI.-

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VI, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión Dictaminadora tiene plenas facultades para analizar las iniciativas de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos; y,

CONSIDERANDOS

El signatario de la iniciativa Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, con la facultad que le confiere la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción I, y el artículo 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, las Reformas, Adiciones y Derogaciones a la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a las presentes iniciativas, se arriba a la conclusión de que las mismas, no son violatorias de garantías individuales ni se encuentran en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

En el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las considera-

ciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente haciendo las respectivas adecuaciones en plena observancia de las reglas de técnica legislativa, con la finalidad de darle mayor claridad a su texto, en virtud de que la ley de Hacienda del Estado constituye uno de los instrumentos legales indispensables para el ejercicio eficaz de las facultades que en materia fiscal corresponden al Estado.

Que actualmente la tecnología y los medios de comunicación han otorgado al ciudadano una herramienta fundamental en la vida común, pues con ella permite realizar trámites y servicios en un menor tiempo posible, así como la de evitar trámites burocráticos o en su caso trasladarse de lugares apartados con el objeto de realizar pagos que muchas de las veces por el cúmulo de personas que acuden en los últimos días que tienen para realizarlo ya no les es posible cubrirlos.

Por tanto con la propuesta que se hace al quedar establecido en la Ley, el Gobierno del Estado, puede con esa facultad eficientar la administración y agilizar los tramites burocráticos, como lo es, el de cubrir los pagos de impuestos y derechos.

Dentro de las modificaciones realizadas por la Comisión Dictaminadora, además de

la reorganización del articulado respecto a si se trata de reforma, adición o derogación de artículos, se destacan las siguientes:

El dictamen con proyecto de decreto que nos ocupa se divide en tres artículos: el Primero, de reformas; el segundo de adiciones y, el tercero, de derogaciones, modificándose en este sentido la propuesta realizada, a efecto de unificar criterios y no dejar duda, precisando con toda claridad cuáles son los párrafos, fracciones y artículos, que en su caso, sufren algún tipo de modificación.

De ahí que en el artículo 99 Bis I, de la iniciativa se propone como una reforma a la fracción III, sin embargo, se advierte que en realidad se adiciona una Tercera Fracción y se recorre el siguiente del texto vigente, por lo que en estricto respeto a las reglas de redacción legislativa, se ubica dentro del artículo segundo, como una adición.

De las reformas al párrafo primero del artículo 48 y al quinto párrafo del artículo 50 esta Comisión dictaminadora no las considera procedentes en función del concepto de "propiedad fraccional". La ley de Regulación y Fomento del Sistema de Tiempo Compartido señala la definición del concepto "multipropiedad", pero no especifica el de "propiedad fraccio-

nal", sin que en la Iniciativa se explique qué se debe entender por este concepto.

En cuanto al tercer párrafo del artículo 48 la Comisión Dictaminadora no las consideró apropiadas, toda vez que en la Ley de Turismo del estado no es un ordenamiento legal en que se regulen cuestiones fiscales (por no ser la materia que regula), y podría darse el caso de esa Ley se oponga al dictado de la Ley de Hacienda. Aunado a lo anterior, los fideicomisos que tienen entre sus atribuciones cuestiones turísticas debe someterse al dictado de la Ley de Turismo sin necesidad que una Ley hacendaría así lo establezca.

La reforma que propone el Diputado Marco Antonio Organiz Ramírez, tiene como finalidad fundamental dar seguridad médica a las localidades y grupos más vulnerables del Estado, y que en todo momento se apega a los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria, y dado que la reforma propuesta tienen como finalidad dar seguridad médica a las localidades y grupos más vulnerables del Estado, procede su aprobación por este Honorable Congreso.

Toda vez que las presentes reformas, adiciones y derogaciones tienen como finalidad lograr una mayor simplificación administrativa en los trámites y acciones de los particulares

para el mejor cumplimiento de sus obligaciones fiscales, proporcionando con ello condiciones de seguridad jurídica para mejorar y eficientar la recaudación y los medios de defensa a disposición del contribuyente, respetando en todo momento los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, la Comisión de Hacienda apruebo en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428, en razón de ajustarse a derecho."

Que en sesiones de fechas 26 y 27 de diciembre del 2007 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo

particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, Número 428. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 567 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 428

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el primero y segundo párrafo del artículo 2 Bis; fracción IV del artículo 5; los artículos 11 y 12 primer párrafo; fracción VIII del artículo 17; artículo 21; primer párrafo del artículo 25; ar-

título 30; tercer párrafo del artículo 35; segundo párrafo del artículo 37; fracción IV del artículo 38; artículo 40; los párrafos primero, segundo, quinto y octavo del artículo 40 Bis; segundo párrafo del inciso h), párrafo segundo del inciso m) é inciso r) de la fracción I del artículo 41; primer párrafo del artículo 43; artículo 44; primer párrafo del artículo 45; primer párrafo del artículo 46; artículo 47 Bis; quinto y sexto párrafo del artículo 48; artículos 52, 55, 60 y 63; segundo párrafo del artículo 64; incisos A), B), C), D), E), F), G), H) y I) de la fracción II del artículo 84; el cuarto párrafo de la fracción V del artículo 86; artículo 99 Bis I; primer párrafo del artículo 108; el artículo 110, de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 428, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2 BIS.- Las personas morales que paguen los servicios de personas físicas serán responsables de llevar a cabo la retención del Impuesto citado y enterarlo a más tardar el día 17 del mes siguiente del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, mediante declaración que presentaran ante las oficinas o por los medios autorizados.

Las personas morales están obligadas a presentar declaración anual informativa, proporcionando información sobre las personas a las cuales se les

haya retenido y efectuado pagos por dicho impuesto ante las oficinas o por los medios autorizados, a más tardar dentro de los tres primeros meses del ejercicio inmediato posterior, mediante el formato oficial que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 5.- ...

De la I a la III.- ...

IV.- Presentar declaraciones mensuales del pago de este Impuesto, ante las oficinas o por los medios autorizados, a más tardar el día 17 del mes del calendario inmediato posterior al que corresponda el pago.

ARTÍCULO 11.- El impuesto se cubrirá anticipadamente a la fecha en que autorice el documento respectivo en caso de que éste fuere otorgado dentro del Estado; dentro de los 15 días siguientes si el otorgamiento de dicho documento se efectúa en el Distrito Federal o en otra Entidad Federativa; y dentro de los 90 días siguientes a la celebración del acto cuando se otorgue fuera del país.

ARTÍCULO 12.- En los casos en que el documento cause efectos dentro del Estado, el fedatario público retendrá el impuesto y lo enterará ante las oficinas o por los medios autorizados en términos del artículo anterior. Los encargados del Registro Público de la Pro-

piedad, no inscribirán ningún acto o contrato, si no se les comprueba que haya sido pagado el impuesto correspondiente.

...

ARTÍCULO 17.- ...

De la I. a la VII.- ...

VIII.- En el caso de los ingresos esporádicos, derivados de la presentación de espectáculos de carácter eventual o transitorio, la empresa garantizará previamente en efectivo o en algunas de las formas señaladas en el Código Fiscal del Estado a satisfacción de la oficina recaudadora respectiva, el importe probable del impuesto el cual se liquidará al finalizar cada función o espectáculo.

...

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concurso de toda Clase y Apuestas sobre Juegos Permitidos, la percepción de ingresos derivados de la celebración o la ejecución que sobre estos actos se realicen o deriven dentro del territorio del Estado, así como la percepción de ingresos por la obtención de premios derivados de los mismos actos.

ARTÍCULO 25.- Las personas físicas o morales que perciban ingresos de los señalados en este Capítulo deberán presentar declaraciones mensuales

del pago de este Impuesto, ante las oficinas o por los medios autorizados, a más tardar el día 17 del mes del calendario inmediato posterior al que corresponda el pago, debiendo cumplir además con las siguientes obligaciones:

De la I a la V.- ...

ARTÍCULO 30.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas que perciban ingresos como resultado de las operaciones de compraventa a que se refiere el artículo anterior, siendo solidario responsable como retenedor el adquirente, quien adquiere la obligación de enterarlo ante las oficinas o por los medios autorizados, a más tardar dentro de los 17 días siguientes a la operación de compraventa, siempre y cuando por dichas operaciones, no se cause el Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 35.- ...

...

El impuesto se causará en el momento que se realicen las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

ARTÍCULO 37.- ...

Cuando se trate de obras de construcción concluidas y el propietario de las mismas no exhiba la documentación respectiva por concepto de erogación de mano de obra, se consi-

derará como acto accidental y el pago del impuesto se causará sobre la base que resulte de elevar cuatro veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada trabajador a su servicio, pudiendo la Secretaría de Finanzas y Administración allegarse de información o de dictámenes de otras dependencias facultadas para determinar las bases de los gravámenes que correspondan.

ARTÍCULO 38.- ...

De la I a la III.- ...

IV.- Presentar declaraciones mensuales del pago de este impuesto, ante las oficinas o por los medios autorizados, a más tardar el día 17 del mes del calendario inmediato posterior al que corresponda el pago. Los contribuyentes que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta deberán presentar las declaraciones de este impuesto bimestralmente, a más tardar el día 17 del mes de calendario posterior al bimestre que corresponda el pago en las oficinas o por los medios autorizados.

V.- ...

ARTÍCULO 40.- Las dependencias del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, así como los organismos y empresas paraestatales que contraten con personas físicas o morales la

realización de obras o servicios, están obligadas a informar por escrito de las mismas, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, dentro de los 15 días siguientes a la firma del o de los contratos respectivos, esta información deberá presentarse en la Administración y/o Agencia Fiscal donde se encuentre ubicada la obra; asimismo deberán exigir a los contratados su comprobante de inscripción para efectos del pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

ARTÍCULO 40 BIS.- La Secretaría de Finanzas y Administración podrá celebrar Convenios de Colaboración Administrativa, para la recaudación del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal con: las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Municipios del Estado, Fideicomisos Públicos Estatales y Municipales, Organismos Públicos Autónomos y Descentralizados, y Empresas de Participación Municipal y Estatal, que contraten con personas físicas o morales la realización de obras o servicios en el Estado de Guerrero, con el objeto de que se constituyan como retenedores de dicho impuesto, a favor de la Hacienda Pública estatal; en los cuales podrán establecerse incentivos a favor de las Entidades y Entes Públicos Estatales y Municipales, que recauden por cuenta del Estado dicho Impuesto.

La recaudación obtenida en términos de los párrafos que anteceden, deberá enterarse a más tardar el día 17 del mes siguiente, mediante declaración que presentaran ante las oficinas o por los medios autorizados.

...

...

Serán sujetos de retención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, los derechos de cobro que tienen los contratistas o subcontratistas, sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, que se deriven de los contratos de obra pública y servicios relacionados; así también los derechos cedidos parcial o totalmente para el cobro a favor de otra persona distinta de estos, el contratado podrá acreditar contra el pago de este impuesto las cantidades retenidas.

...

...

En el caso de las Dependencias, Entidades del Gobierno del Estado, quedan obligadas a efectuar la retención del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que se genere por las personas físicas o morales que sean beneficiadas con la asignación de contratos para la realización de obras públicas, en términos de los párrafos anteriores a que se

refiere este artículo.

ARTÍCULO 41.- ...

I.- ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

Las despensas en especie o en dinero, se considerará exento hasta un importe del 40% de un salario mínimo del área geografía del contribuyente elevado al mes.

i) ...

j) ...

k) ...

l) ...

m) ...

En este caso, se considerará exento hasta un importe del 10% de un salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al mes.

n) ...

ñ) ...

o) ...

p) ...

q) ...

...

r) Los pagos realizados a un trabajador cuyo salario no exceda de un salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al mes, siempre y cuando este sea su ascendiente o descendiente en línea recta, por contribuyentes que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.- ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

ARTÍCULO 43.- Para el cobro del impuesto adicional de fomento educativo y asistencia social del Estado, se aplicará una tasa del 15%, mismo que se aplicará sobre los siguientes conceptos:

Del a) al h) ...

ARTÍCULO 44.- Para el cobro del impuesto adicional para el fomento de la construcción

de los caminos en el Estado, se aplicará una tasa del 15%, misma que se aplicará sobre los derechos por toda clase de servicios.

ARTÍCULO 45.- Con el interés de fomentar la corriente turística, se causará un impuesto adicional de los conceptos señalados en el artículo 43 de la presente Ley, la tasa que se aplicará será del 15%. El presente impuesto adicional no se causará sobre los premios derivados de la celebración de loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, previstos por el artículo 22 de esta Ley.

...

ARTÍCULO 46.- Para el cobro del impuesto adicional de la recuperación ecológica y forestal del Estado, se aplicará una tasa del 15%, mismo que se calculará sobre los conceptos señalados en el artículo 43 de esta Ley.

...

ARTÍCULO 47-BIS.- Las personas morales que paguen a personas físicas los conceptos señalados en este Capítulo, serán responsables de llevar a cabo la retención de los impuestos adicionales citados, y enterarlos a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago mediante declaración que presentaran en las oficinas o por los medios autorizados.

ARTÍCULO 48.- ...

...

...

...

El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, entregará a los Fideicomisos, que se establezcan en los Municipios del Estado los ingresos netos captados en cada uno de ellos, en un término de treinta días siguientes al mes en que se deba enterar este impuesto.

Los fideicomisos presentarán en forma semestral, a la Secretaría de Finanzas y Administración en los meses de enero y julio de cada año, su programa operativo anual, así como un informe en el que se indique su situación financiera, los resultados de operación que incluyan el de gestión del periodo respecto de la ocupación, comparado con su programa operativo anual, así como el origen y aplicación de los recursos entregados por el Gobierno del Estado y por los Particulares

ARTÍCULO 52.- Los contribuyentes de este impuesto deberán presentar declaraciones mensuales del pago ante las oficinas o por los medios autorizados, a más tardar el día 17 del mes del calendario inmediato posterior al que corresponda el pago.

ARTÍCULO 55.- Las Tesorerías Municipales serán las responsables de hacer efectiva la contribución Estatal, dándose ingreso en caja al importe total; mensualmente entregarán el producto de esta contribución en las oficinas o por los medios autorizados, durante los primeros 17 días del mes siguiente, mediante la presentación de la declaración correspondiente.

ARTÍCULO 60.- Este Impuesto se pagará anualmente mediante declaración, en la forma oficial autorizada por la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los tres primeros meses de cada año, conjuntamente con los derechos de control vehicular ante las oficinas o por los medios autorizados.

ARTÍCULO 63.- Los derechos se causarán de conformidad con las tasas y tarifas que se establezcan en la presente Ley y se pagarán ante las oficinas o por los medios autorizados.

ARTÍCULO 64.- ...

Observando que para cualquier trámite vehicular, el contribuyente deberá tener su residencia dentro de la jurisdicción del Estado que se encuentra ubicada la agencia fiscal, demostrando esto a suficiencia documentalente.

ARTÍCULO 84.- ...

Tarifa	2.- Divorcio Judicial entre extranjeros 9.90
I.-...	
II.-...	3.- Divorcio administrativo entre nacionales 49.53
A).- Registro de Nacimiento	4.- Divorcio administrativo entre extranjeros 79.25
1.- Registro de Nacimiento de 1 día de nacido hasta los 11 años 11 meses de edad 1.98	F) Registro de Defunción Gratuito
2.- Registro de Nacimiento Extemporáneo después de los 12 años de edad, con autorización administrativa o información testimonial 2.84	G).- Registro de Inscripción de 4.95
B) Registro de Legitimación y Reconocimiento de hijos 1.53	H).- Registro de Inscripción de Sentencias 1.77
C).- Registro de Adopción 4.95	I).- Otros:
D).- Registro de Matrimonio	1.- Expedición de copias certificadas 0.67
1.- En la oficina en horas ordinarias 3.35	2.- Constancia de inexistencia de registro 1.00
2.- A domicilio dentro de la población 7.80	3.- Búsquedas 0.23 por año
3.- Matrimonio entre extranjeros en la oficina 29.72	4.- Autorización administrativa de registro extemporáneo de nacimiento para personas mayores de 12 años 4.80
4.- Matrimonio entre extranjeros a domicilio dentro de la población 79.25	5.- Anotaciones marginales de actas del registro civil 2.08
E) Registro de Divorcio	6.- Aclaración administrativa de actas del registro civil 5.76
1.- Divorcio Judicial entre nacionales 5.94	7.- Legalización de firmas 1.92
	8.- Por apostilla 3.84

9.- Otros servicios no especificados 2.40

10.- Cualquier otra certificación que se expida distinta a las expresadas 0.96

No se causarán los impuestos adicionales a que se refiere los artículos 43 en su inciso h), 44, 45 y 46 de la Presente Ley de Hacienda del estado de Guerrero, en los conceptos del inciso I) de esta fracción.

De la III a la VI.- ...

ARTÍCULO 86.- ...

De la I a la IV.- ...

V.- ...

...

...

Quedan exceptuadas del pago de dichas cuotas, las personas cuyos ingresos sean hasta Dos veces el salario mínimo general de la zona económica correspondiente a la Localidad en que resida el solicitante de los servicios médicos, vigente en el momento de la prestación del servicio.

...

VI.- ...

ARTÍCULO 99-Bis I.- ...

I.- Planos

A. Ortofoto (Plano 45 cm x 30 cm). 8 Salarios Mínimos Diarios del Área Geográfica "A"

B. Curvas de Nivel (Planos 45 cm x 30 cm). 6 Salarios Mínimos Diarios del Área Geográfica "A"

C. Plano 45 cm x 30 cm (de una a tres coberturas). 4 Salarios Mínimos Diarios del Área Geográfica "A"

D. Cada capa o cobertura adicional. 1 Salarios Mínimos Diarios del Área Geográfica "A"

II.- Servicios

A. Renta de computadora y cartografía por hora o fracción. 2 Salarios Mínimos Diarios del Área Geográfica "A"

ARTÍCULO 108.- Para los efectos del pago de las multas que se impongan, ya sean del orden judicial o administrativo, los funcionarios o empleados que las establezcan lo comunicarán oficialmente a las oficinas recaudadoras para hacerlas efectivas, expresando el nombre del infractor, lugar de su residencia, concepto e importe de la multa, mismas que se pagarán en las oficinas o por los medios autorizados.

...

...

...

ARTÍCULO 110.- Las Tesorerías Municipales serán responsables de realizar el entero mensual de los porcentajes por concepto de Multas Administrativas Federales no Fiscales y de los derechos de Uso o Goce de la Zona Marítimo Terrestre que le correspondan al Estado, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a aquél en que hayan ingresado las cantidades efectivamente cobradas por los mismos, conforme lo establece el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en las oficinas o por los medios autorizados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un tercer párrafo del artículo 15; un cuarto y sexto párrafo del artículo 48; la fracción XXVI estableciéndose en esta el texto antes vigente de la fracción XXV del artículo 83 y la fracción III del artículo 99 Bis I; de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 428, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.- ...

...

Los contribuyentes que perciban ingresos de los señalados en este Capítulo deberán presentar declaraciones mensuales del pago de este Impuesto, ante las oficinas o por los medios autorizados, a más tardar

el día 17 del mes del calendario inmediato posterior al que corresponda el pago.

ARTÍCULO 48.- ...

...

...

El Gobernador del Estado establecerá mediante acuerdos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero las reglas a las que se sujetará la constitución y, operación de los Fideicomisos.

...

Cuando el ingreso de esta contribución derive del ejercicio de facultades de comprobación, se destinará un 30% a la Secretaría de Finanzas y Administración para solventar los gastos extraordinarios de administración por su recuperación.

...

...

ARTÍCULO 83.- ...

De la I a la XXIV.- ...

XXV.- Por el Servicio de Tramite Urgente o Agilización de documentos para ser entregados el mismo día de su solicitud se cobrará 4 salarios mínimos diarios del área geográfica del contribuyente, adicio-

nales al costo del servicio.

...

XXVI.- Los casos no previstos en este precepto, causarán los derechos señalados al acto que más analogía tenga con el que se consigne en el documento, a juicio de las autoridades del registro.

...

ARTÍCULO 99 Bis I.- ...

Tarifa

De las I a la II.- ...

III.- CONFEXIÓN AL SERVIDOR

A. Dependencias Estatales y OPDS 25 SMG.

B. Instituciones de Educación Pública 50 SMG.

C. Instituciones de Educación privada 75 SMG.

D. Dependencias Federales 100 SMG.

E. Instituciones Extranjeras 200 SMG.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga el cuarto párrafo del artículo 108; de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 428, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 108.- ...

...

Derogado

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se otorgan estímulos fiscales de hasta el 40% de descuento en los conceptos que señala el artículo 82 fracción 1 inciso A) punto 1 sobre la expedición inicial, inciso B); Fracción II, inciso C), D) y G) Fracción III inciso A) punto 1 número 4 y número 5, inciso C), número 1 inciso D), número 1, 4 y 5, Fracción IV, inciso A), número 1 y 2.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el cumplimiento del pago de la revista electromecánica y de confort, que señala el artículo 82 Fracción IV inciso "A" subinciso 1 y 2.

1.- 1ª. Revista se aplicará el pago dentro de los 3 primeros meses del año, enero, febrero y marzo.

2.- 2ª. Revista se aplicará dentro de los meses de julio, agosto y septiembre. Se hará aplicable a todo tipo de servicio público, así como el servicio particular de carga incluyendo el tarjetón.

ARTÍCULO CUARTO.- Publí-

quese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil siete.

DIPUTADO PRESIDENTE.
WULFRANO SALGADO ROMERO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
VÍCTOR FERNANDO PINEDA MÉNEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.
C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES.
Rúbrica.